

Santiago, 21 de Diciembre de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo de Inversión EuroAmerica Investment Grade Latam".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo de Inversión EuroAmerica Investment Grade Latam" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda), aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 18 de diciembre del año 2017.

El detalle de las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

a. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", número 1, "*Características Generales*", se efectúan las siguientes modificaciones:

- En el subtítulo "*Tipo de Fondo*", se reemplaza la expresión "*Fondos de Inversión No Rescatable*" por la expresión "*Fondos de Inversión Rescatable*".
- En el subtítulo "*Plazo máximo de pago de rescate*", se modifica íntegramente la redacción sustituyéndola por la siguiente: "*Los Aportantes del Fondo podrán solicitar diariamente a la Administradora el rescate de las cuotas del Fondo de que sean titular. No obstante, lo anterior, los rescates se entenderán cursados el día lunes de cada semana o el día hábil bancario inmediatamente siguiente si aquel fuere inhábil. Conforme lo anterior, y salvo aquellos por montos significativos a que se refiere la letra G siguiente, los rescates de cuotas serán pagados en un plazo no mayor a cinco días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que la Administradora curse la respectiva solicitud de rescate*".

b. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*" se sustituye íntegramente por el siguiente:

"El objetivo principal del Fondo será la de entregar a sus partícipes una rentabilidad de mediano o largo plazo, para lo cual invertirá en bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos de países ubicados en Latinoamérica, siempre que dichos instrumentos cuenten con clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade).

Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, a lo menos, el 90% de su activo en los instrumentos de deuda referidos en el párrafo precedente. Para estos efectos, se entenderá por inversión indirecta a la inversión en los subyacentes finales del Fondo".

c. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*" se realizan las siguientes modificaciones:

- En el subtítulo "*Clasificación de riesgo*", se modifica:
 - En el párrafo primero, en la frase "*contar con una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas*", se intercala la frase "*de grado de inversión, es decir,*", quedando en consecuencia la frase "*contar con una clasificación de riesgo de grado de inversión, es decir, BBB-, N-2 o superiores a éstas*".
 - En el párrafo segundo, se reemplaza la frase "*a lo menos equivalente a la categoría BBB-, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045*" por la frase "*grado de inversión*".
 - En el párrafo tercero, se reemplaza la frase "*BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045*" por la frase "*grado de inversión*".



- En el párrafo cuarto, se reemplaza la frase “*BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el subtítulo “*Mercados de inversión*”, se sustituye la expresión “*latinoamericano*” por la frase “*de países ubicados en Latinoamérica*”.
- d. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1 “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- Respecto de los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales:
 - En el número 2, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 3, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 4, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 5, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 6, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 7, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 8, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - En el número 9, se sustituye la frase “*una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045*” por la frase “*grado de inversión*”.
 - Respecto de los instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales:
 - Se aumenta el porcentaje máximo de inversión un 10% a un 100%.
 - Se sustituye íntegramente el número 4 por el siguiente: “*Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014 que inviertan instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales que cuenten con grado de inversión*”. Adicionalmente, se aumenta el porcentaje máximo de inversión a un 100%.
 - Se incorpora un nuevo instrumento en el número 5 correspondiente a “*Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014 que inviertan instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros latinoamericanos que cuenten con grado de inversión*”. Además, se establece que el porcentaje mínimo de inversión será de un 0% y el porcentaje máximo de inversión será de un 100%.
 - Se incorpora un nuevo instrumento en el número 6 correspondiente a “*Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014, distintos de aquellos referidos en los números 4 y 5 precedentes*”. Además, se establece que el porcentaje mínimo de inversión será de un 0% y el porcentaje máximo de inversión será de un 10%.
 - El instrumento “*Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014*” pasa a ser el número 7.

- Respecto de los instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros:
 - En el número 1, se sustituye la frase “o por sus bancos centrales que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “que cuenten con grado de inversión”.
 - En el número 2, se sustituye la frase “no latinoamericano o por sus bancos centrales, o que no cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “distintos de aquellos referidos en el número 1 precedente”.
 - En el número 3, se sustituye la frase “una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “grado de inversión”.
 - En el número 4, se elimina la expresión “no latinoamericanas” y se sustituye la frase “que no cuenten con una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “distintos de aquellos referidos en el número 3 precedente”.
 - En el número 5, se sustituye la frase “una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “grado de inversión”.
 - En el número 6, se sustituye la frase “no latinoamericanas o que no cuenten con una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045” por la frase “distintos de aquellos referidos en el número 5 precedente”.
 - Respecto de los instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros:
 - Se aumenta el porcentaje máximo de inversión un 10% a un 100%.
 - Se sustituye íntegramente el número 2 por el siguiente: “Cuotas de fondos mutuos o de inversión (abiertos o cerrados) extranjeros que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por emisores latinoamericanos que cuenten con grado de inversión”. Adicionalmente, se aumenta el porcentaje máximo de inversión a un 100%.
 - Se sustituye íntegramente el número 3 por el siguiente: “Cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros distintos de aquellos referidos en el número 2 precedente”.
 - Respecto de otros instrumentos e inversiones financieras:
 - Se aumenta el porcentaje máximo de inversión un 10% a un 100%.
 - En el número 4, se sustituye la frase “una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice” por la frase “grado de inversión”.
 - En el número 5, se sustituye la frase “no latinoamericana cuyos activos no cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice” por la frase “distintos de aquellos referidos en el número 4 precedente”.
 - Se elimina el párrafo final “El Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 70% de su activo en instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros”.
- e. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.2 “Diversificación de las inversiones”, en la letra e) referida al límite de

máximo de inversión en cuotas, se disminuye de un 60% a un 30% el límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero y se disminuye de un 45% a un 30% el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas.

- f. En la Sección G del Reglamento Interno, "Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas", Número 1, "Aporte y rescate de cuotas", el subtítulo "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates", se sustituye íntegramente por el siguiente:

"Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes y solicitar rescates, en la medida que ellos estén contemplados en el Contrato General de Fondos, serán los siguientes:

1) De manera presencial, en las oficinas o sucursales de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

2) Mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda.

3) Por medios remotos, únicamente a través de plataforma telefónica especialmente habilitada con este objeto (en adelante la "Plataforma Telefónica"). Para acceder al uso de la Plataforma Telefónica, el Aportante deberá previamente:

a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y,

b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora.

En caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Aportante efectúe a través de la Plataforma Telefónica quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados.

En caso de fallas o de interrupciones en este sistema remoto, el Aportante podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

Las operaciones de aporte y rescate que se realicen a través de la Plataforma Telefónica en días hábiles, pero con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquella que conste en la base de datos del dispositivo remoto.

En las solicitudes de inversión que se realicen a través de la Plataforma Telefónica, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Aportante, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Aportante en el Fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el presente Reglamento Interno.

A través de la Plataforma Telefónica, y previo a efectuar su aporte, el Aportante podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el Fondo de acuerdo a la serie respectiva.

El Aportante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Para solicitar rescates a través de la Plataforma Telefónica, el Aportante deberá especificar si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como asimismo, indicar la serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Aportante deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate.



El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Aportante, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Aportante señale y de las que sea titular o cuenta con facultades generales para su administración.

El Aportante que efectúe aportes y rescates de cuotas por la Plataforma Telefónica podrá acceder, a través de la página web de la Administradora (www.euroamerica.cl), a la siguiente información en relación a sus inversiones: Reglamentos Internos y valores cuota del Fondo, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los agentes autorizados de la Administradora.

Las solicitudes de aporte y rescate a través de la Plataforma Telefónica se efectuarán por medio de la comunicación directa que por esta vía establezca el Aportante con la Administradora. Para estos efectos, la Administradora hará al Aportante preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad y capacidad, así como preguntas relativas a las especificaciones de la operación requerida por el Aportante, para su ejecución en dichos términos y condiciones, cuando las respuestas del Aportante así lo permitan. Para estos efectos, el Aportante desde ya autoriza a la Administradora para que ella y/o sus agentes graben las conversaciones telefónicas por medio de las cuales el Aportante efectuó sus operaciones de aporte y rescate en el Fondo.

Para realizar aportes a través de la Plataforma Telefónica, el Aportante deberá indicar el medio de pago seleccionado, así como el monto del aporte y, en su caso, la serie del Fondo elegida para su inversión. En la eventualidad que el Aportante no tuviere fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, su solicitud de aporte no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Aportante.

El horario de atención para efectos realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Plataforma Telefónica será en días hábiles, de lunes a viernes desde las 9:00 hrs. hasta las 18.00 hrs.

Programación de Rescates

El Aportante podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partcipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente.

El Aportante podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.

El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate”.

- g. La Sección H del Reglamento Interno, “Normas de Gobierno Corporativo”, se sustituye íntegramente y se señala “No aplica”.
- h. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra Información Relevante”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - El subtítulo “plazo de duración del Fondo”, se sustituye íntegramente señalándose que la duración del Fondo será indefinida.
 - El primer subtítulo “Otros” se modifica el nombre del subtítulo y se señala como nuevo nombre “Tratamiento de conflictos de interés”. Adicionalmente, se elimina el párrafo final.
 - Se incorpora un nuevo subtítulo “Política de Valorización de las inversiones del Fondo”, y se señala al efecto que

“Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de

mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones.

En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Superintendencia de Valores y Seguros”.

- Se incorpora un nuevo subtítulo “Política de Valorización de derivados”, y se señala al efecto que

“Para efectos de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, tales instrumentos serán valorizados (i) en forma diaria al precio más actualizado que se encuentre disponible en el mercado, cuando los mismos correspondan a instrumentos listados en bolsas de valores, o de transacción en mercados sujetos a regulación; o bien (ii) en base a modelos preparados por terceros en consideración a las prácticas usadas comúnmente en el mercado para este efecto, cuando los mismos correspondan a instrumentos que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no sean de transacción en mercados sujetos a regulación. En todo caso, la valorización deberá ajustarse a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros”.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **21 de diciembre del año 2017**, día hábil siguiente al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.